

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2024-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2024
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	3841-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de ocho de octubre del presente año, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual negó la suspensión solicitada en la controversia constitucional **242/2024**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, cabe mencionar que no pasa inadvertido que el recurrente manifiesta que el presente medio de impugnación se interpone en contra del acuerdo de *once de octubre del año en curso* por el que se negó la medida cautelar en la controversia constitucional indicada al rubro; sin embargo, del contenido e interpretación integral de la promoción, se advierte que el

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 116, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2024**

recurso de reclamación se interpone en contra del citado proveído de ocho de octubre de esta anualidad y no respecto del auto que indica el recurrente, por tanto, se subsana el error en el presente medio de impugnación. Esto, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**²

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción IV, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se negó la suspensión solicitada en la controversia constitucional al rubro indicada.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el quince siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciséis al veintidós de octubre del presente año. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal este último día, es evidente que es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 242/2024. En cuanto a las solicitudes que realiza el recurrente respecto de la designación de **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dígaselo que toda vez que esos elementos **ya fueron autorizados en el expediente principal**, no es necesaria su reiteración en el presente asunto.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al recurrente designando como delegado a la sexta persona que refiere en su escrito de agravios.

V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Luego, en atención a la manifestación expresa del promovente en el sentido

² Tesis **1a./J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, número de registro 181893.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2024-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 242/2024**

de que se le autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía, para sí mismo y para los delegados que menciona; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente sus solicitudes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente medio de impugnación, se le notificarán electrónicamente hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente, así como que la consulta y la recepción de notificaciones de que se trata, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en los artículos 10 y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, córrase traslado con copia simple del escrito de interposición del recurso, al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2024

León, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

En ese sentido, a efecto de notificar al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, resulta un hecho notorio que en las diversas controversias constitucionales **401/2023** y **402/2023**, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. En consecuencia, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro: ***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”***⁴, notifíquesele por oficio lo indicado en dicho domicilio.

Al respecto, **se requiere** al Poder Legislativo de la entidad para que al manifestarse respecto del presente medio de impugnación, **ratifique el domicilio** en el que se le está notificando el presente acuerdo, **designe uno nuevo en esta ciudad**, o en su caso, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su oportunidad tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE***

⁴ Tesis **P./J. 43/2009**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página 1102, número de registro 167593.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2024-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 242/2024**

**PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)⁵.**

En ese sentido, se hace de conocimiento a la autoridad que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, conforme a lo establecido en el **Acuerdo General 8/2020**.

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en los recursos de reclamación **118/2024-CA y 119/2024-CA**, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, la negativa de conceder la suspensión de los actos reclamados bajo la misma línea argumentativa.

VIII. Copia certificada. Por otra parte, agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión indicado al rubro, para los efectos a que haya lugar.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así

⁵ Tesis **IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 242/2024**

como del escrito de interposición del recurso, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6000/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **120/2024-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **242/2024**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 120/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 438557

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:36:20Z / 21/11/2024T20:36:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 b7 e0 24 34 78 5a da 70 8c 57 6d 1a c6 a1 ce 6f b2 e4 f4 f3 17 37 7b c6 82 c7 8d 8e 66 4a df 49 df bc 00 a2 2a 7a 66 80 9a cc bc d9 ab fc 4d 8c db 19 cd ac b8 04 1c 66 11 f9 8d 6c 9d 5a 97 ab 5a b1 bd ac 91 8a 6c 1b 97 8f fb 8d 98 9a aa 07 17 bb 29 fd 26 fc c5 34 42 f9 e8 9f 27 e8 39 9e f4 4e f9 08 6a cf a3 7e 8c 08 0d fc 16 53 05 a0 12 99 d3 b2 24 7e a8 d5 88 1e cf 8c b6 e6 eb 82 05 c7 90 8c 80 8d 11 b9 d1 fa ed c8 df 59 d2 9e e1 61 cd f5 32 0e 37 bb 67 14 96 c9 8f 1b ed 1f 96 03 13 b0 cb f4 77 e4 98 86 6e fa 25 da b0 5a ab d2 a4 bd f6 87 8a 15 2f fb dd 82 99 a6 ed 2c 4b a2 aa 98 76 3e 38 65 97 e0 3e a7 6e a6 fc e9 95 ee 23 e2 18 3e 3f 87 e4 e4 2a ef 73 8c da fd 13 f7 7d 58 01 eb 6f 11 ef 72 b7 43 45 fa d3 0c f1 ff 78 7e f8 4f 4d 41 8f 9c aa 7a dc 0c 1d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:35:46Z / 21/11/2024T20:35:46-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:36:20Z / 21/11/2024T20:36:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7810275			
	Datos estampillados	7AFD85B649337A76C8A582B53D5CCAF90124D1DC0BF01461FF3A94D48C329C7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:15Z / 14/11/2024T13:36:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 60 cc 9b c9 c8 e6 55 b2 4a 1b 62 a6 1b 1b 49 63 85 a5 83 da f0 c6 0e ec 20 08 aa d4 9d d1 21 8d 81 a8 94 9f 7c 3c c7 c1 0a a0 72 f2 8e 31 73 ba 7e ee 11 bd 3e 9e f4 f2 12 95 d4 6d a5 d2 08 b9 64 ed 21 d4 a1 31 43 58 43 32 3a bf b5 cf 97 c1 f8 49 39 84 0f b9 24 ed d7 f3 3e 09 61 6b a7 93 3c 8d ae 12 64 33 c7 c1 3c 19 b2 81 7e 33 e3 a9 ad fd e0 b6 79 26 71 86 83 46 de de 50 cf 67 3d 0c eb c7 d2 c9 05 42 f8 37 ef 5b 0c fb c4 45 12 43 8c af dc 3c c0 68 b0 1e c3 98 bd 3b 28 53 df 2f 63 e6 f5 47 e7 d1 1b 6a b0 e5 78 d6 fc 14 35 65 db 0b 57 93 7f 79 91 56 fc 1b 20 ad da 2a ad 7a 01 91 b1 65 a0 55 65 00 a8 bd 0c 44 33 3e 48 fd 55 b9 4e 52 76 63 0f 12 bb 97 e0 38 02 10 c4 0a 87 46 55 11 b1 ba 01 98 2e bb 9a 7e fc 99 5a f1 61 49 4d a2 90 6c 5e 13 55 ed de 56 cc 36			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:20Z / 14/11/2024T13:36:20-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:15Z / 14/11/2024T13:36:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7780366			
	Datos estampillados	0F5FF60E75F8F0C8B3C869918D67ED3293462FAFF0150CAAEE86AC56619A558E9			